

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100220190019900

Florencia, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: BEATRIZ CALDERÓN BARRERA.

Predio: Casa Lote, ubicada en la Calle 5 5 70, de la Inspección Yurayaco del Municipio de San José del Fragua, del Departamento de Caquetá. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-119431 y ficha catastral No. 186100200000000080004000000000, con un área georreferenciada de 0 ha + 358 m2.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de la señora **BEATRIZ CALDERÓN BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.695.005, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio urbano denominado “Casa Lote”, ubicada en la Calle 5 5 70, de la Inspección Yurayaco del Municipio de San José del Fragua, del Departamento de Caquetá. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-119431 y ficha catastral No. 186100200000000080004000000000, con un área georreferenciada de 0 ha + 358 m2.

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No. **83 del 20 de febrero de 2020**¹ el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procedió a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** y notificación de los señores **ANA ELVIA GUZMÁN GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 24.754.309, en calidad de propietaria de mejoras y de **LUIS RAMÓN HURTADO QUINTERO**, identificado con C.C. No. 83.055.704, en calidad de actual poseedor del predio denominado “**Casa Lote**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-119431. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de la solicitante.

En razón de lo anterior, la Unidad de Restitución de Tierras a través de memorial del 11 de marzo de 2020², la Unidad de Restitución de Tierras, da respuesta al requerimiento efectuado a través de auto No. **83 del 20 de febrero de 2020**, informando bajo la gravedad de juramento que dicha entidad y la solicitante desconocen la dirección o lugar de ubicación de la señora **ANA ELVIA GUZMÁN GÓMEZ**.

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

Ante a lo indicado por la URT, el despacho antecesor A través de auto de sustanciación No. **309 del 3 de julio de 2020**³, el despacho ordena el emplazamiento de la señora **ANA ELVIA GUZMÁN GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 24.754.309, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Orden que fue cumplida el 06 de julio de 2020⁴ con el registro de la señora **ANA ELVIA GUZMÁN GÓMEZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Seguidamente, mediante auto de sustanciación No. **461 del 19 de octubre de 2020**⁵, el despacho designa como curador ad-litem de la señora ANA ELVIA GUZMÁN GÓMEZ, a la profesional del derecho **YULIETH LOREN PEÑALOZA OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38360947, a su vez designando dos profesionales más, las doctoras **SILVIA ESPERANZA VILLADA CARDONA**, identificado con C.C. No. 38259985 y **MAGNOLIA GARZON BLANDON**, identificada con C.C. No. 38258524, en caso de no aceptar la primera.

Frente a la anterior designación, la profesional del derecho **SILVIA ESPERANZA VILLADA CARDONA**, a través de memorial del 31 de octubre de 2020⁶, informó que desde el año 2017 solicito su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia por razones ajenas a su voluntad, al igual de que se encuentra retirada del litigio hace muchos años (allega oficio del 17 de enero de 2017).

En este mismo sentido, se observa que la doctora **YULIETH LOREN PEÑALOZA OSPINA**, abogada designada para la representación de la señora **ANA ELVIA GUZMÁN GÓMEZ**, no ha dado respuesta a la designación en el sentido de aceptar o rechazarla, ni tampoco ha arrojado justificación alguna sobre su actuar omisivo ante la orden emitida. Al respecto, es válido recordarle a la auxiliar de la justicia que su designación es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012, acarreado con ello la posibilidad de compulsas de copias a la autoridad disciplinaria ante el no cumplimiento de la orden. Por lo anterior, se hace imperioso requerirla para que de manera inmediata se pronuncie sobre su designación en el asunto de marras.

Por otro lado, se tiene que mediante constancia registrada en el portal el 14 de agosto de 2020 bajo el consecutivo No. 42, se deja registro sobre la imposibilidad de establecer comunicación con el señor **LUIS RAMÓN HURTADO QUINTERO**, identificado con C.C. No. 83.055.704, con el fin de notificarlo del proceso en curso.

En razón de lo anterior, a través de despacho comisorio No. **032 del 20 de febrero de 2020**⁷, el despacho informa al Juez Promiscuo Municipal de San José del Fragua – Caquetá para que diera cumplimiento a la orden emitida mediante auto No. **83 del 20 de febrero de 2020**, en lo que respecta a la notificación personal del señor **LUIS RAMÓN HURTADO QUINTERO**, comisorio que fue notificado al despacho comisionado el **20 de agosto de 2020**⁸. No obstante el anterior requerimiento, a la fecha no se observa respuesta por parte de dicha agencia judicial, por lo que, se requerirá nuevamente para que de manera inmediata allegue el informe sobre el trámite judicial encomendado.

De otra arista, se observa memorial del 23 de noviembre de 2020⁹, expedido por la Unidad de Restitución de Tierras en la cual informan lo siguiente:

“(…)

Me permito informar que como es sabido en la Unidad de Restitución de Tierras DT Caquetá, específicamente el equipo Catastral, se han presentado múltiples dificultades para programar

³ Consecutivo 35 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 37 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 51 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 56 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 43 del Portal de Tierras

⁸ Consecutivo 45 del Portal de Tierras

⁹ Consecutivo 60 del Portal de Tierras

las salidas a campo, toda vez que por las vulnerabilidades de salud que tenía ante la pandemia uno de los topógrafos renunció en el mes de Julio, adicionalmente dos profesionales de esta misma área se padecieron el contagio de COVID, y uno de ellos renunció en el mes de septiembre, lo que generó señor Juez que se reprogramaran todas las salidas a campo que se encontraban pendientes.

De igual forma, y en aras de dar cumplimiento a todas las órdenes judiciales e inspecciones judiciales, que se encuentran pendientes por ejecutar, la unidad de Restitución de Tierras adelanto el proceso de contratación de dos profesionales en ingeniería topográfica, para apoyar el equipo catastral y así dar agilidad a las salidas a campo.

Por otro lado esta diligencia si fue programada pero para la misma no existió viabilidad para el acompañamiento de la diligencia por parte de la fuerza por lo que existe la necesidad de reprogramarla cuando contemos con el acompañamiento aludido.

Por las anteriores razones acudo a la comprensión del despacho, y se tengan en cuenta todas las dificultades en las que nos hemos visto avocados para dar cumplimiento a lo requerido, pues como es de público conocimiento todos afrontamos diversas dificultades por la pandemia padecida por el mundo, y una vez contemos con el equipo consolidado se programaran y atender prioritariamente todas las órdenes judiciales pendientes.”

En efecto, se hace necesario requerir a la **Unidad de Restitución de Tierras**, para que de manera inmediata rinda el informe sobre la visita técnica ordenada en el numeral noveno del auto No. **83 del 20 de febrero de 2020**.

Por otra parte, se tiene que del control de legalidad previo realizado por la suscrita, se encontró que en el Informe técnico de Georreferenciación¹⁰, específicamente en el ítem “6. **SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA**” dentro del polígono del predio predio urbano denominado “Casa Lote”, ubicada en la Calle 5 5 70, de la Inspección Yurayaco del Municipio de San José del Fragua, del Departamento de Caquetá. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-119431 y ficha catastral No. 1861002000000008000400000000, con un área georreferenciada de 0 ha + 358 m², existe sobreposición con zonas de reservas mineras y fajas de retiro obligatoria de que trata la ley 1228 de 2008, sin que se haya vinculado o requerido a las entidades encargadas del manejo, control y supervisión de este tipo de zonas, como lo son, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**.

Así las cosas, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y defensa de las entidades que tienen a su cargo las anteriores zonas, se hace necesario vincularlas al proceso disponiendo el traslado de la solicitud de restitución de tierras, indicándole a su vez su derecho a presentar oposición a la misma, si así lo considera.

Finalmente, se requerirá a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** para que de manera inmediata den cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto No. **83 del 20 de febrero de 2020**., por cuanto del estudio del expediente no se observa respuesta a lo dispuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020.

¹⁰ Consecutivo 1 del Portal de Tierras.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM**, en razón a que parte del predio objeto de restitución se vislumbra que el predio se encuentra afectado con zonas de minería. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

TERCERO: VINCULAR al presente proceso al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en razón a que parte del predio objeto de restitución se vislumbra que el predio se encuentra afectado con zonas de faja de retiro obligatorias. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

CUARTO: REQUERIR a la doctora **YULIETH LOREN PEÑALOZA OSPINA**, abogada designada para la representación de la señora **ANA ELVIA GUZMÁN GÓMEZ en calidad de curador Ad-litem** para que de **manera inmediata** se pronuncie sobre la designación efectuada por el anterior despacho, indicándole que esta es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012.

Asimismo señalando que, ante el no cumplimiento de la presente orden se compulsaran copias a la autoridad disciplinaria competente.

QUINTO: REQUERIR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA – CAQUETA**, para que, de **manera inmediata**, rinda informe sobre la diligencia de notificación personal del señor **LUIS RAMÓN HURTADO QUINTERO** ordenada mediante auto No. **83 del 20 de febrero de 2020** y comisionada a su despacho.

SEXTO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, de **manera inmediata** rinda el informe sobre la visita técnica ordenada en el numeral noveno del auto No. **83 del 20 de febrero de 2020**.

SEPTIMO: REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, para que, de **manera inmediata** rinda el informe ordenado en el numeral octavo del auto No. **83 del 20 de febrero de 2020**.

OCTAVO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ